



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), seis de abril de dos mil veintidós

PROCESO	LIQUIDATORIO – SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES	Carolina Salazar Vélez Sandra María Salazar Vélez Margarita María Salazar Vélez Luisa Mejía Salazar Federico Salazar Vélez Magdalena Asunción Salazar Vélez
Causantes	Iván León Salazar Cortes Margarita Vélez de Salazar
RADICADO	Nro. 05001-31-10-002-2021-00531-00
INTERLOCUTORIO	Nro. 0150 de 2022

Mediante proveído notificado por en el estado Nro. 023 del 14 de febrero de 2022, se inadmitió la presente demanda con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, los que vencieron el 21 de febrero pasado, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Estando dentro del término legal para subsanar, se recibió memorial del apoderado de la parte demandante en el correo electrónico del Juzgado, mediante el cual no se dio cabal cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, toda vez que no se cumplieron a cabalidad los requerimientos del Despacho, a saber, el numeral SEGUNDO, dado que no se allegó la prueba del estado civil que acredite el parentesco del señor IVAN SALAZAR VELEZ con los causantes IVÁN LEÓN SALAZAR CORTES y MARGARITA VÉLEZ DE SALAZAR.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

### RESUELVE:

**PRIMERO. - RECHAZAR** la presente demanda de LIQUIDATORIA – SUCESIÓN INTESTADA, promovida por CAROLINA SALAZAR VELEZ y OTROS, por no haber

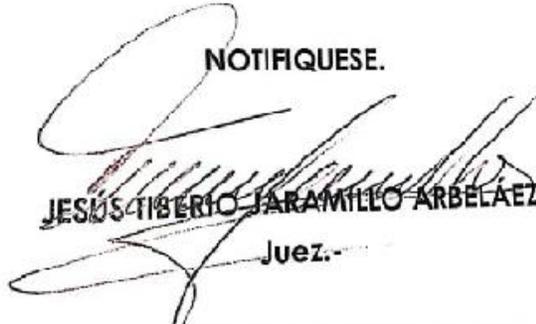
.....  
Interlocutorio Nro. 0150 de 2022. Rechaza.

Radicado Nro. 2021 - 00531

subsanao en término los requisitos exigidos en proveído del 10 de febrero de 2022.

**SEGUNDO. - ORDENAR** la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.